

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARÍA MALENA OROZCO ÁNGEL** en contra del señor **FERNANDO LEÓN LAVERDE VÉLEZ (Rad. 2021 – 074)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 16 de febrero de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1167

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.622 y T.P. 219.274 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. La demanda no es congruente entre los hechos y las pretensiones ya que la misma se dirige en contra del señor Fernando León Laverde Vélez como empleador, tanto así que en el hecho 1 se indica que fue con éste que la actora celebró un contrato de trabajo.

No empece, en la pretensión primera solicita que se declare el mismo con el CAFÉ VIEJO POLO, empero, se trata de un establecimiento de comercio que como tal, no es persona jurídica y por lo tanto no puede ser sujeto de derechos y obligaciones; al paso que en la pretensión tres declarativa señala al señor Laverde Vélez como el empleador

Es por eso que debe corregir las pretensiones de la demanda, dirigiéndolas contra la persona natural de quien predica la condición de empleador.

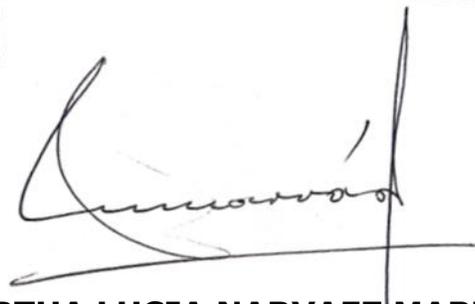
2. En los hechos de la demanda manifiesta la actora que laboraba de lunes a sábado y descansaba los domingos, por lo cual debe corregir la pretensión 4 declarativa y 10 de condena porque en ellas solicita que se declare que laboró tiempo suplementario dominicales y festivos y reclama su pago.

3. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, en lo posible se debe incorporar la demanda y su corrección en un solo cuerpo.

4. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incorporar hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte debe remitir a la demandada el escrito de corrección de la demanda y allegar al Despacho la correspondiente constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 093** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **11 de junio de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria